



PODER LEGISLATIVO

GUERRERO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de octubre del 2018, el Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Fiscal General del Estado a remitir a la brevedad las respuestas omitidas deliberadamente a las preguntas formuladas durante su comparecencia en esta soberanía el pasado 18 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de septiembre en el Pleno de este H. Congreso se discutió ampliamente la urgencia de citar al titular de la Fiscalía General del Estado, Jorge Zuriel de los Santos Barrila, quien era señalado por la adquisición de un inmueble de lujo en Acapulco, hecho que contrastaría fuertemente con sus ingresos como servidor público de reciente ingreso, así como con su trayectoria profesional, aunado a que hasta el momento se desconoce la declaración patrimonial de dicho funcionario, a pesar de su obligatoria publicidad por mandato legal.

Por lo anterior, esta asamblea acordó como de urgente y obvia resolución citar a comparecer al mencionado servidor público y se notificó al funcionario que su fecha de presentación en el Congreso sería el 18 de septiembre del año en curso.

Bajo el esquema de participación acordado en la Junta de Coordinación Política de este Congreso, el día 18 de septiembre de 2018 se llevó a cabo la comparecencia del Titular de la Fiscalía, acto en el cual fue cuestionado por las diversas fuerzas políticas del Congreso sobre los hechos que le son atribuidos actualmente y que no han quedado del todo aclarados.

Es de destacarse que la comparecencia del Titular de la Fiscalía fue tomada a la ligera; en el ejercicio de pregunta, respuesta y réplica el funcionario estrictamente se apegó a un guion y respondió las preguntas que no le fueron incómodas. Las preguntas que lo sacaron de balance simplemente fueron ignoradas, esta



PODER LEGISLATIVO

GUERRERO

calificación no se hace a la ligera, pues se insistió en la misma pregunta en dos ocasiones más, desconociendo la investidura del control parlamentario y desdeñando los cuestionamientos a pesar de haber sido previamente exhortado a conducirse con apego a la verdad por parte de la Presidenta de este H. Congreso.

En este sentido es preciso recordar las atribuciones del Congreso en esta materia:

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

“Artículo 61. *Son atribuciones del Congreso del Estado:*

...

XXVIII. *Requerir la comparecencia de los secretarios de despacho del gabinete, de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, previa convocatoria formal en los términos de la Ley Orgánica; de los representantes de los municipios, de los Órganos Autónomos y con Autonomía Técnica, así como a los demás servidores públicos del Estado, para que informen sobre los asuntos de su competencia, o respondan las preguntas e interpelaciones que se les formulen, conforme a lo establecido en la presente Constitución;”*

“Artículo 89. *Los secretarios de despacho y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública comparecerán ante el Congreso, previa convocatoria formal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para dar cuenta del estado que guardan los ramos a su cargo, informar sobre los asuntos de su competencia, responder las preguntas e interpelaciones que se les formulen, y fijar su posición cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su respectivo ámbito de atribuciones.”*

En la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231:

“ARTÍCULO 303. *En el ejercicio de las funciones de control, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado recibirá, analizará y se pronunciará respecto de los informes de los entes Públicos a los cuales la Constitución y las Leyes impongan la obligación de presentarlos.*

El Congreso del Estado también ejercerá atribuciones de control mediante las comparecencias de los Servidores Públicos que prevén los Artículos 61 fracción XXXIII, 62 fracción VIII, 73 y 89 de la Constitución Política del Estado, sea para la glosa del informe sobre el estado que guarda la administración pública, o para informar o responder preguntas e interpelaciones.

Las preguntas tendrán por objeto obtener información sobre un tema específico, o



PODER LEGISLATIVO

GUERRERO

bien ampliarla, para el análisis de un informe, la discusión de una Ley o el estudio de un asunto.

La interpelación tendrá como objeto obtener de un servidor público la explicación sobre políticas de interés general.”

“ARTÍCULO 308. *Cuando por acuerdo del Pleno deban comparecer Servidores Públicos conforme al Artículo 89 de la Constitución Política del Estado, la comunicación oficial del Congreso del Estado señalará si la comparecencia será ante el Pleno o en Comisiones y el objeto de la reunión, anexando, en su caso, la documentación concerniente al asunto que se examine en la comparecencia.*

Los servidores públicos podrán enviar previamente documentos e información útil para el desarrollo de la comparecencia.

De ser el caso, con el citatorio se enviarán a los comparecientes las preguntas e interpelaciones que los Diputados, en lo individual o en grupo, entreguen previamente a la Junta de Coordinación, sin menoscabo de que durante la comparecencia formulen otras preguntas o interpelaciones.

En el caso de que la Junta de Coordinación o las Comisiones enfrenten alguna dificultad u obstrucción debida al servidor público compareciente, la Junta de Coordinación se dirigirá en queja al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o del órgano autónomo de que se trate, para los efectos procedentes.”

“ARTÍCULO 309. *Los Diputados podrán formular preguntas e interpelaciones a los servidores públicos referidos en el Artículo 89 constitucional, sin mediar comparecencia, para ello se presentarán por escrito y firmadas por los Diputados que las formulen en lo individual o en grupo.*

Las preguntas e interpelaciones se incluirán en el Orden del Día de la sesión inmediata del Pleno, en el apartado de proposiciones con punto de acuerdo. El autor o un representante de los autores podrán explicar el objeto y las razones de la pregunta o interpelación y a continuación se someterán a debate y votación.

De aprobar el Pleno la pregunta o interpelación, el Presidente de la Mesa Directiva la enviará al servidor público a quien se dirija. De no aprobarla, se entenderá por desechada.

La respuesta por escrito deberá remitirse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación. Si la respuesta no se emite en el plazo previsto o no satisface el sentido de la pregunta o de la interpelación, el Presidente de la Mesa Directiva lo informará al Pleno para que, en su caso, determine acordar la



PODER LEGISLATIVO

GUERRERO

comparecencia del servidor público involucrado.”

“ARTÍCULO 310. *Las preguntas e interpelaciones que formulen los Diputados al compareciente, ya sea por escrito o en forma verbal, deberán ser concisas y expresarse de tal modo que permitan una respuesta similar, que representen el interés público y referirse al marco de atribuciones y competencias del servidor público, entidad u organismo a quien se dirija. Las respuestas deberán ser breves y directamente vinculadas con la pregunta o interpelación hechas.*

Cuando a juicio del Presidente de la Mesa Directiva o del de la Comisión respectiva, el compareciente no responda en los términos del párrafo anterior, le concederá nuevamente el uso de la palabra al Diputados que formuló la pregunta o interpelación a fin de que señale las omisiones de la respuesta; para la contestación precisa el compareciente dispondrá hasta del mismo tiempo que el Diputado.

Cuando un servidor público no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulen, el Presidente de la Mesa Directiva o el de la Comisión respectiva le solicitará que a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la comparecencia responda por escrito y remita la información completa o la omitida.

De no hacerlo, previo acuerdo del Pleno se le convocará a una segunda comparecencia, ya sea ante la misma Comisión o ante el Pleno del Congreso.

La Mesa Directiva ordenará a las Secretarías Parlamentaria y Financiera proveer el apoyo necesario para el mejor desarrollo de las comparecencias.”

Dentro del marco de la transparencia y rendición de cuentas, destacan las funciones que desarrollan los Parlamentos o Congresos, llamadas de control. Para ejercer su función de control, los Parlamentos cuentan con diversas figuras o mecanismos y una de ellas es la figura de la comparecencia, a través de la cual, éste le exige al Gobierno manifieste en general el estado actual que guarda la Administración Pública o rinda informes sobre un asunto o rubro en particular, incluyendo en esta dinámica democrática al propio Presidente de la República.

Por ello es de especial preocupación la minimización del Titular de la Fiscalía del Estado respecto a los alcances que tiene esta figura basada en el principio democrático de pesos y contrapesos, a la luz de las facultades del Congreso, se destaca que a pesar de las múltiples ocasiones que le fueron reiteradas las preguntas de los legisladores, y que debieron ser respuestas en tiempo y forma,



PODER LEGISLATIVO

GUERRERO

como un gesto de cortesía parlamentaria se pidió al final de la comparecencia que dicho servidor público remitiera a esta soberanía las respuestas omitidas, figura contemplada en el artículo supracitado con el numeral 310, mismo que señala un plazo de cinco días hábiles siguientes a la comparecencia, plazo que feneció el 26 de septiembre de 2018 y hasta el día de la fecha este congreso no ha tenido la consideración del Fiscal para recibir la debida respuesta a sus planteamientos”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 09 de octubre del 2018, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Honorable Congreso de Estado de Guerrero exhorta al Fiscal General del Estado a remitir a la brevedad las respuestas omitidas deliberadamente a las preguntas formuladas durante su comparecencia en esta Soberanía el pasado 18 de septiembre de 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Fiscalía General del Estado para los efectos conducentes



PODER LEGISLATIVO

GUERRERO

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página de internet del Honorable Congreso del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ADALID PÉREZ GALEANA

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO A REMITIR A LA BREVEDAD LAS RESPUESTAS OMITIDAS DELIBERADAMENTE A LAS PREGUNTAS FORMULADAS DURANTE SU COMPARECENCIA EN ESTA SOBERANÍA EL PASADO 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.)